

Publicado en Periódico Oficial núm. 128 de fecha 14 de octubre 2013.

EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 18/2013-I DEL 17-DIECISIETE DE JULIO DEL 2013-DOS MIL TRECE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA MODIFICACIÓN AL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CD. SANTA CATARINA N. L.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este municipio y tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio de uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, estacionamientos públicos y privados en áreas de acceso general al público, inmuebles públicos, áreas comunes en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los transportes de servicio público y similares.

ARTÍCULO 4.- Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades municipales, las conductas que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. **El Secretario de Administración y Finanzas ;**
- IV. **El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;**
- V. **El Coordinador de Jueces Calificadores;**
- VI. El Director de Policía;
- VII. El Director de Tránsito;
- VIII. El Juez Calificador en turno;
- IX. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados; Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales; y
- X. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Será facultad exclusiva de la **Secretaría de Administración y Finanzas** Municipal el cobro de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento; así como proveer y disponer del recurso material y humano para llevar a cabo esta función. **Podrá apoyarse para funciones de cobro en los Jueces Calificadores, bajo los mecanismos y procedimientos que la Secretaria de Administración y Finanzas determine.**

ARTÍCULO 8.- Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Conocer , calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y a los demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal;
- II. Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;
- III. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito;

- V. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos;
- VI. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición; y
- VII. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales:

- I. Acatar las ordenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, y del Juez Calificador;
- II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
- III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores;
- IV. Custodiar a los arrestados;
- V. Mantener el orden y las disciplina entre los arrestados;
- VI. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;
- VII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, Muebles y equipo de oficina;
- VIII. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;
- IX. Mantener la limpieza en cárcel municipal;
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Llevar un libro de registro de las personas detenidas en el que por orden cronológico y en forma numerada, se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención.
- XII. Y las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10.- La autoridad municipal podrá aplicar diversos tipos de sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 11.- Se consideran infracciones, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales y serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Al Orden Público;
- II. A la Seguridad de la Población;
- III. A la Moral y a las Buenas Costumbres;
- IV. Al Derecho de Propiedad;
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud; y
- VII. Contra la Ecología.

ARTÍCULO 13.- Son Infracciones al Orden Público:

- I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares públicos;
- III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;
- IV. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos;
- VI. Consumir o intoxicarse con drogas o tóxicos;
- VII. Participar en riñas o provocarlas, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- VIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado;
- IX. Efectuar bailes en domicilio particular para el público en general con fines lucrativos sin previo permiso de la Autoridad competente;
- X. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos; **tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68 Db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 Db (decibeles) de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente.**
- XI. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales sin el permiso correspondiente;
- XII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente; y

- XIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- XIV. **Negarse a pagar algún servicio inmediato solicitado y recibido en lugares públicos.**

ARTÍCULO 14.- Son Infracciones a la Seguridad de la Población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros;
- VI. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos;
- VII. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos;
- IX. Conducir vehículos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o tóxicos;
- X. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
- XI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;
- XIII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XIV. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- XV. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y
- XVI. Cuando por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen los daños señalados en la fracción anterior.

Para los efectos de la fracción IX, todos los elementos de policía deberán poner al infractor a disposición de elementos de la Dirección de Tránsito o Vialidad; para la aplicación de la sanción correspondiente a este supuesto, se observará lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad en vigor.

ARTÍCULO 15.- Son Infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;
- III. Incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- IV. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
- V. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;
- VI. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;
- VII. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía o lugares públicos;
- VIII. Ejercer la mendicidad;
- IX. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos;
- X. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;
- XI. Colocar o exhibir cartulinas o pósters que ofendan al pudor o la moral pública;
- XII. Dormir en la vía o lugares públicos;
- XIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;
- XIV. Tratar con excesiva crueldad, abusar de el fin para el que se adquieren, o aprovechar la indefensión de los animales;
- XV. Exhibir o consultar públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad;
- XVI. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos, excepto que se trate de medidas correctivas hechas en los términos de ley.; y
- XVII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.

- XVIII. **Deambular o internarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o toxico, en vía o lugares públicos, poniendo en riesgo y peligro la integridad misma y/o la de terceros.**
- XIX. **Insultar, ofender o realizar conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población por parte de personas que realizan actividades de índole económica en cruceros, calles o avenidas de esta ciudad, en los que de manera frecuente ofrecen productos o servicios.**

ARTÍCULO 16.- Son Infracciones al Derecho de Propiedad:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;
- II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público;
- IV. No remitir a la Autoridad Municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados;
- V. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- VIII. Tirar o desperdiciar el agua;
- IX. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo; y
- X. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.

ARTÍCULO 17.- Son Infracciones al ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Trabajar en forma habitual como billetero, fijador de propaganda, limpia botas, fotógrafo, vendedor ambulante, filarmónico, cantante ambulante, sin la autorización ni licencia municipal, cuando fuere exigida por la Autoridad o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación del servicio;

- II. Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados;
- III. Ejercer actos de comercio sin la autorización de la Autoridad en cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos, o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto; y
- IV. Desempeñar cualquier actividad cuando para ello se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio.

ARTÍCULO 18.- Son Infracciones Contra la Salud:

- I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.
- II. Realizar necesidades Fisiológicas **tales como orinar y/o defecar** en lugares públicos o privados sin la autorización del propietario;
- III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, y drenajes pluviales;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado insalubre;
- V. No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o de primeros auxilios en espectáculos públicos, de carreras de vehículos, toros, fútbol, etc., en donde puedan producirse accidentes;
- VI. Fumar en lugares prohibidos;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal; y
- IX. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo.

ARTÍCULO 19.- Son Infracciones contra la Ecología.

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;
- II. Permitir por acción u omisión, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, o permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos en general;

- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles, o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al Patrimonio Municipal, sin el permiso de quien tenga la facultad de otorgarlo;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología; y
- V. Todas aquéllas que estén contempladas en cualquier disposición legal aplicable.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Todo servidor o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los 30-treinta días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTÍCULO 22.- Cualquier persona que cometa por acción u omisión una infracción de carácter administrativo conforme a lo que establece el presente reglamento, podrá ser detenido dentro del término de 24 horas de haberse cometido la falta administrativa en cuestión. A reserva de los casos en que por la naturaleza de los hechos se requiera de la presencia de la parte quejosa. Lo anterior para el efecto de establecer la flagrancia en el presente ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 23.- Cuando de un hecho o hechos se constituyan violaciones a otros ordenamientos legales independientemente de la sanción a que se haga acreedor la o las personas que cometan faltas a lo señalado en este reglamento, el juez calificador en turno deberá dar vista de los hechos a la autoridad competente que tenga las facultades para conocer del acto.

ARTÍCULO 24.- Las faltas cometidas de padres a hijos y viceversa, y entre cónyuges, se sancionarán a petición expresa de parte interesada y/o del ofendido, lo anterior en el caso en que dicha conducta se realice dentro de cualquier lugar privado.

ARTÍCULO 25.- El Juez Calificador por la infracción o infracciones al presente reglamento tendrá la facultad para decidir, según su criterio y circunstancias aplicar cualquiera de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa; o
- III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas; y
- IV. **Trabajo Comunitario.**

ARTÍCULO 26.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 200-doscientas cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda el Municipio. **Si la sanción consistiera en la conmutación por Trabajo Comunitario, este podrá ser entre 8-0cho y 100-cien horas de servicio a favor de la comunidad.**

INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

NUM.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	SANCIÓN EN CUOTAS
1	Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal.	13	I	1 a 10
2	Causar o provocar escándalo en lugares públicos.	13	II	1 a 10
3	Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público.	13	III	1 a 10
4	Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos.	13	IV	1 a 10
5	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos.	13	V	1 a 10
6	Consumir o intoxicarse con drogas o tóxicos.	13	VI	11 a 20
7	Participar en riñas o provocarlas, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	13	VII	11 a 20
8	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado.	13	VIII	11 a 20
9	Efectuar bailes en domicilio particular para el público en general con fines lucrativos sin previo permiso de la Autoridad competente.	13	IX	11 a 20
10	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudique	13	X	11 a 20

	o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.			
11	Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales sin el permiso correspondiente.	13	XI	1 a 10
12	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente.	13	XII	21 a 30
13	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	13	XIII	11 a 20
14	Negarse a pagar algún servicio inmediato solicitado y recibido en lugares públicos.	13	XIV	1 a 10

INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

1	Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	14	I	1 a 10
2	Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.	14	II	1 a 10
3	Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	14	III	1 a 10
4	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	14	IV	21 a 30
5	Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros.	14	V	21 a 30
6	Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.	14	VI	91 a 100
7	Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente.	14	VII	11 a 20
8	Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos.	14	VIII	1 a 10
9	Conducir vehículos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o tóxicos (para la aplicación de la sanción correspondiente a este supuesto, se observará lo establecido en el Reglamento de	14	IX	----- ----- ----- -----

	Tránsito y Vialidad en vigor).			----- -----
10	Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.	14	X	21 a 30
11	Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	14	XI	21 a 30
12	Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad.	14	XII	11 a 20
13	Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	14	XIII	21 a 30
14	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.	14	XIV	1 a 10
15	Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.	14	XV	1 a 10
16	Cuando por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen los daños señalados en la fracción anterior.	14	XVI	21 a 30

INFRACCIONES A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

1	Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces.	15	I	1 a 10
2	El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres.	15	II	11 a 20
3	Incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.	15	III	21 a 30
4	Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.	15	IV	21 a 30
5	Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público.	15	V	11 a 20
6	Permitir en lugares donde se consuman, expendan y/o vendan bebidas alcohólicas, tales como cantinas y/o depósitos la estancia o permanencia de menores de edad.	15	VI	21 a 30
7	Sostener relaciones sexuales o actos de	15	VII	11 a

	exhibicionismo en la vía o lugares públicos.			20
8	Ejercer la mendicidad.	15	VIII	1 a 10
9	Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos.	15	IX	11 a 20
10	Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos.	15	X	1 a 10
11	Colocar o exhibir cartulinas o pósters que ofendan al pudor o la moral pública.	15	XI	11 a 20
12	Dormir en la vía o lugares públicos.	15	XII	1 a 10
13	Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos.	15	XIII	1 a 10
14	Tratar con excesiva crueldad, abusar de el fin para el que se adquieren, o aprovechar la indefensión de los animales.	15	XIV	21 a 30
15	Exhibir o consultar públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	15	XV	11 a 20
16	Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos, excepto que se trate de medidas correctivas hechas en los términos de ley.	15	XVI	21 a 30
17	Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	15	XVII	1 a 10
18	Deambular o internarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o tóxico, en vía o lugares públicos, poniendo en riesgo y peligro la integridad misma y/o la de terceros.	15	XVIII	1 a 10
19	Insultar, ofender o realizar conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población, por parte de personas que realizan actividades de índole económica en cruceros, calles o avenidas de esta ciudad, en los que de manera frecuente ofrecen productos o servicios.	15	XIX	1 a 10

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

1	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o	16	I	1 a 10
---	---	----	---	--------

	sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados.			
2	Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.	16	II	21 a 30
3	Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.	16	III	21 a 30
4	No remitir a la Autoridad Municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados.	16	IV	1 a 10
5	Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.	16	V	21 a 30
6	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.	16	VI	21 a 30
7	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.	16	VII	11 a 30
8	Tirar o desperdiciar el agua.	16	VIII	1 a 10
9	Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo.	16	IX	11 a 20
10	Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.	16	X	1 a 10

INFRACCIONES AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

1	Trabajar en forma habitual como billettero, fijador de propaganda, limpia botas, fotógrafo, vendedor ambulante, filarmónico, cantante ambulante, sin la autorización ni licencia municipal, cuando fuere exigida por la Autoridad o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación del servicio.	17	I	1 a 10
2	Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados.	17	II	1 a 10
3	Ejercer actos de comercio sin la autorización de la Autoridad en cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos, o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto.	17	III	1 a 10
4	Desempeñar cualquier actividad cuando para ello	17	IV	1 a 10

	se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio.			
--	---	--	--	--

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

1	Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.	18	I	11 a 20
2	Realizar necesidades Fisiológicas tales como orinar y/o defecar en lugares públicos o privados sin la autorización del propietario.	18	II	1 a 10
3	Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, y drenajes pluviales.	18	III	21 a 30
4	Exponer comestibles o bebidas en estado insalubre.	18	IV	21 a 30
5	No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o de primeros auxilios en espectáculos públicos, de carreras de vehículos, toros, fútbol, etc., en donde puedan producirse accidentes.	18	V	91 a 100
6	Fumar en lugares prohibidos.	18	VI	1 a 10
7	Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades.	18	VII	41 a 50
8	Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.	18	VIII	21 a 30
9	Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo.	18	IX	21 a 30

INFRACCIONES CONTRA LA ECOLOGÍA

1	La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.	19	I	21 a 30
2	Permitir por acción u omisión, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes	19	II	1 a 10

	públicas, así como, que pasten en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, o permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos en general.			
3	Disponer de flores, frutas, plantas, árboles, o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al Patrimonio Municipal, sin el permiso de quien tenga la facultad de otorgarlo.	19	III	1 a 10
4	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología.	19	IV	21 a 30
5	Todas aquéllas que estén contempladas en cualquier disposición legal aplicable.	19	V	1 a 10

Todas las sanciones que han sido tabuladas, podrán ser susceptibles de ser aumentadas hasta las 200-doscientas cuotas, a consideración del Juez Calificador, atendiendo a la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y reincidencia cometida por el infractor; así también serán susceptibles de la conmutación por Trabajo Comunitario a consideración del Juez Calificador, atendiendo a las circunstancias mencionadas. En el supuesto de que el infractor sea reincidente no procederá la conmutación de la sanción por Trabajo Comunitario.

ARTÍCULO 27.- Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa, fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de una cuota.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador; deberá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los trabajadores no asalariados, deberán demostrar esta calidad con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de acreditar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el Juez Calificador al momento de verificarse la audiencia.

ARTÍCULO 28.- Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36-treinta y seis horas.

ARTÍCULO 29.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto. **Si se optara y fuera susceptible la conmutación de la sanción por Trabajo Comunitario, se realizara garantizando el pago de la sanción impuesta por el Juez Calificador a través de la Secretaria de Administración y Finanzas municipal, en el entendido que una vez que se acredite el cumplimiento de la sanción determinada en horas de servicio a favor de la comunidad, conmutativa de multa con los mecanismos establecidos en coordinación con la Secretaria de Servicios Públicos municipal, podrá solicitar su devolución, ante la dependencia que por medio de la cual garantizo el pago.**

ARTÍCULO 30.- Si el Juez Calificador observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, **poniendo a disposición a la persona detenida.**

ARTÍCULO 31.- El Juez Calificador, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina podrá hacer uso indistinto de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 32.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este Reglamento, o por otros ordenamientos municipales, que impliquen arresto del presunto infractor, éste será puesto a disposición del Juez Calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso.

ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador pondrá en conocimiento del detenido la causa o causas que hubieren motivado su detención, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra;
- II. El detenido podrá comunicarse con una persona de su confianza.
- III. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual comparecerá, el detenido, y las personas implicadas en los hechos;
 - a) El Juez Calificador procederá en la audiencia, a:
 - b) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan; previo que se le solicite documento fehaciente con que acredite su identidad;
 - c) Oír al agente de la autoridad que hubiere intervenido en el arresto;
 - d) Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia;
 - e) Practicar, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él ;
 - f) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse;
 - g) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
 - h) Apreciar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten en conciencia; y
- IV.- Si al momento de interrogar al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda.
- V. Dictará y notificara la resolución que en Derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados.

ARTÍCULO 34.- Todas las personas que sean remitidas ante el Juez Calificador en calidad de detenidos, se les deberá practicar examen médico.

ARTÍCULO 35.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales, para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 36.- Si el arrestado es de procedencia extranjera, se permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar; si no se demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 37.- Los presuntos infractores a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos.

ARTÍCULO 38.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

ARTÍCULO 39.- Todos los menores de edad que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Calificador en turno, el cual conocerá y resolverá, aplicando la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento; debiendo entregar al menor infractor a los padres, tutores o representantes legales, previo el cumplimiento de la sanción impuesta. En aquellos casos en que los hechos u omisiones sean tipificadas como delitos previstos por el Código Penal el Juez Calificador deberá remitir al menor infractor **a la Autoridad Investigadora Competente.**

CAPITULO QUINTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 40.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 41.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la sanción económica impuesta.

ARTÍCULO 42.- El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 5-cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 43.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

ARTÍCULO 44.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 45.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 46.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una

síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Modificaciones y Adiciones del presente Reglamento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Una vez en vigencia las presentes Modificaciones y Adiciones al presente reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal para su difusión y para cumplimiento del Reglamento de la misma, y en el portal electrónico de internet del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- La presente Publicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para el Municipio de Santa Catarina Nuevo León, deja sin efectos todo lo publicado con anterioridad.

Dado en la Sala de Cabildo Capitán Lucas García, en Cd. Santa Catarina Nuevo León, a los 17-dieciséis días del mes de Julio del año 2013-dos mil trece.

C. LIC. VICTOR MANUEL PEREZ DÍAZ.
Presidente Municipal de Cd. Santa Catarina, N.L.

C. LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO.
Secretario del Ayuntamiento de Cd. Santa Catarina, N.L.